



Comisión Estatal de Procesos Internos

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143, 144, fracciones I y VIII; y 178 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 1, 2, 9, 10, 11, fracciones I, VIII; 18, 19 y 23, fracción VI del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos; 1 al 4, 42 y 47, fracción VII del Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos; así como lo dispuesto en la Base Cuarta de la convocatoria expedida el 25 de febrero de 2016 por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, la Comisión Estatal de Procesos Internos previa validación de la Comisión Nacional Procesos Internos de nuestra institución política mediante el oficio número CNPI/ST/0175 del 26 de febrero de 2016, procede a emitir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN PARA EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES PROPIETARIOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES LOCALES 01 PÁNUCO, 09 PEROTE, 12 COATEPEC, 15 VERACRUZ 2, 18 HUATUSCO, 19 CÓRDOBA, 21 CAMERINO Z. MENDOZA, 22 ZONGOLICA, 25 SAN ANDRÉS TUXTLA, 29 COATZACOALCOS 1 Y 30 COATZACOALCOS 2, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE COMISIÓN PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS, PARA EL PERÍODO 2016-2018 Y QUE CONTENDERÁN EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL LOCAL DEL 5 DE JUNIO DE 2016.

CAPÍTULO PRIMERO ***Disposiciones generales***

ARTÍCULO 1.- El presente manual de organización tiene las siguientes características:

- I. Desarrolla el contenido de las normas previstas en la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal para el proceso interno de selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa del Partido en los distritos electorales locales: 01 Pánuco, 09 Perote, 12 Coatepec, 15 Veracruz 2, 18 Huatusco, 19 Córdoba, 21 Camerino Z. Mendoza, 22 Zongolica, 25 San Andrés Tuxtla, 29 Coatzacoalcos 1 y 30 Coatzacoalcos 2, para el período constitucional 2016-2018.
- II. Sus disposiciones son obligatorias para todos los miembros, militantes, cuadros, dirigentes, sectores y organizaciones, corrientes de opinión adherentes y órganos de dirección del Partido, así como para los precandidatos y en lo conducente, para los miembros que participen en el presente proceso interno.

Con el ánimo de dar cumplimiento a lo prescrito por este manual de organización, los órganos de dirección del Partido, sus sectores y organizaciones, así como sus miembros proporcionarán a la Comisión Estatal de Procesos Internos y a sus órganos auxiliares el apoyo que les soliciten.

De la normatividad aplicable



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Veracruz

Comisión Estatal de Procesos Internos

ARTÍCULO 2.- Al proceso interno de selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, le son aplicables la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, las disposiciones de los Estatutos del Partido, el acuerdo del Consejo Político Nacional de fecha 21 de noviembre de 2015, los reglamentos expedidos por los órganos competentes de nuestra organización política, la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal para normar el presente proceso interno, los acuerdos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y demás disposiciones relativas.

Los acuerdos que adopte la Comisión Estatal de Procesos Internos en adelante citada como la Comisión Estatal, se publicarán en los estrados de sus instalaciones y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido en www.veracruzpri.org.mx y surtirán efectos a partir de la fecha que los mismos señalen y, en caso de no señalarla; a partir de su publicación en dichos espacios.

Los miembros, militantes, cuadros y dirigentes deben velar por la unidad y fortaleza del Partido durante el desarrollo del proceso interno que este manual de organización reglamenta.

ARTÍCULO 3.- De conformidad con la Base Quinta de la convocatoria expedida por el Comité Directivo Estatal, la selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios del Partido en los distritos electorales locales: 01 Pánuco, 09 Perote, 12 Coatepec, 15 Veracruz 2, 18 Huatusco, 19 Córdoba, 21 Camerino Z. Mendoza, 22 Zongolica, 25 San Andrés Tuxtla, 29 Coatzacoalcos 1 y 30 Coatzacoalcos 2, se desarrollarán mediante el procedimiento de Comisión para la Postulación de Candidatos.

Será declarado como candidato a diputado local propietario por el principio de mayoría relativa, aquel aspirante que habiendo satisfecho los requisitos constitucionales, legales y estatutarios previstos en la convocatoria en sus Bases Sexta y Séptima, y obtenga el acuerdo de postulación por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos y la correspondiente constancia de candidato expedida por la Comisión Estatal.

De la interpretación de la normatividad

ARTÍCULO 4.- La interpretación de la convocatoria y del presente manual de organización corresponde al Comité Directivo Estatal y al Comisionado Presidente de la Comisión Estatal con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos y se hará con base en los criterios gramatical, funcional y sistemático.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del órgano encargado del proceso interno, atribuciones y facultades

ARTÍCULO 5.- Corresponde a la Comisión Estatal la organización, conducción y validación del proceso interno de selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa del Partido, de acuerdo con lo señalado en la Base Tercera de la convocatoria aplicable.



Comisión Estatal de Procesos Internos

ARTÍCULO 6.- El Presidente de la Comisión Estatal convocará y conducirá las sesiones conforme a lo previsto en los artículos 7 y 8 del Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

Corresponden al secretario técnico en lo conducente, las funciones previstas en los artículos 15 y 16 del citado Reglamento. De igual forma le corresponde llevar a cabo las notificaciones y certificaciones que sean necesarias en el proceso interno. Las ausencias temporales del secretario técnico serán cubiertas por quien designe el Presidente de la Comisión Estatal.

La Comisión Estatal podrá solicitar a los órganos de dirección del Partido, a sus miembros y a los precandidatos la información que estime pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia quienes estarán obligados a proporcionarla.

CAPÍTULO TERCERO ***Del proceso interno***

De las fases del proceso interno

ARTÍCULO 7.- Cada fase del proceso interno surtirá sus efectos al momento de su conclusión y se considerará definitiva al momento de fenecer el plazo que prevé el Código de Justicia Partidaria, sin que se hubiere interpuesto ninguno. En todo caso, la presentación de alguna impugnación no tiene efectos suspensivos con relación a los actos combatidos.

Del inicio del proceso

ARTÍCULO 8.- El proceso interno para la selección y postulación de los candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa, inicia con la expedición de la convocatoria.

Los interesados en solicitar su registro como aspirantes a precandidato podrán acudir ante los órganos del Partido correspondientes para la expedición de documentos de su competencia, a fin de dar cumplimiento a los requisitos que deben acreditar en términos de las Bases Sexta y Séptima de la citada convocatoria.

Del registro de aspirantes a ser precandidatos

ARTÍCULO 9.- Los aspirantes que deseen registrarse como precandidatos en el proceso interno, deberán presentar su solicitud de acreditación de requisitos ante la Comisión Estatal y acompañarán los elementos documentales aludidos en la Base Séptima de la convocatoria.

Toda solicitud de acreditación de requisitos, será objeto de acuse de recibo asentándose la naturaleza de la documentación que se acompaña, sin que se prejuzgue sobre la validez de la misma. Con esos elementos se abrirá el expediente correspondiente utilizándose como criterios de identificación y registro la mención del nombre del distrito electoral local; el año al



Comisión Estatal de Procesos Internos

que corresponde el proceso y el número arábigo consecutivo del orden en que se presentaren las solicitudes de acreditación requisitos.

De la revisión, análisis y dictamen de las solicitudes

ARTÍCULO 10.- La Comisión Estatal revisará y analizará todos los requisitos presentados, así como la idoneidad probatoria de los documentos que las acompañen, turnándolas al secretario técnico a efecto de que elabore el proyecto de dictamen correspondiente.

Los integrantes de la Comisión Estatal, su Secretaría Técnica y los colaboradores de dicho órgano, guardarán estricta discreción respecto de las solicitudes de acreditaciones presentadas y la documentación exhibida del proceso de revisión y análisis de éstas, así como del proyecto de dictamen que se elabore.

Para la elaboración del proyecto de dictamen el secretario técnico asentará la fecha y hora de recepción de los documentales, el nombre completo de los aspirantes a ser precandidatos, la documentación que acredite para justificar los requisitos estatutarios señalados en la Base Séptima de la convocatoria, y los razonamientos lógico-jurídicos sobre la procedencia o improcedencia, a su juicio, del dictamen.

ARTÍCULO 11.- Si de la revisión y análisis de la documentación presentada en las solicitudes de registro, resultara la falta o error de alguno de los documentos enumerados en la Base Séptima de la convocatoria, la Comisión Estatal adoptará el acuerdo que corresponda y notificará a los interesados a través de los estrados físicos, que se les ha reconocido la garantía de audiencia y que cuentan con un plazo improrrogable de 12 horas para subsanar dicha deficiencia en su entrega de requisitos; en este caso, el proyecto de dictamen podrá ser emitido una vez que se tenga conocimiento de la respuesta que se haya otorgado al acuerdo de la garantía de audiencia.

ARTÍCULO 12.- Elaborados los proyectos de dictamen correspondientes, éstos serán revisados de manera colegiada por los integrantes de la Comisión Estatal con el apoyo de la Secretaría Técnica. Al efecto previamente a la sesión, se distribuirán los expedientes respectivos de cada aspirante, mismos que serán objeto de deliberación y votación por parte de los integrantes en la sesión de referencia, la cual se llevará a cabo para decidir por mayoría de votos la procedencia o improcedencia de las solicitudes preliminares presentadas.

Al término de la sesión referida en el párrafo anterior, los dictámenes se harán del conocimiento de los aspirantes interesados en participar como precandidatos, mediante su publicación en los estrados de la Comisión Estatal y en la página de internet www.veracruzpri.org.mx del Comité Directivo Estatal del Partido.

A partir de su publicación, los dictámenes surtirán efecto de notificación comenzando a correr el término correspondiente para la interposición de los medios de impugnación que a su derecho convengan.

CAPÍTULO CUARTO



Comisión Estatal de Procesos Internos

Del pacto de civilidad y compromiso político

ARTÍCULO 13.- Conforme a lo establecido en la fracción XI de la Base Séptima de la convocatoria, los precandidatos están obligados a la firma del pacto de civilidad y compromiso político, el cual deberá de suscribirse ante la Comisión Estatal en el formato y en la fecha, hora y lugar que para tal efecto se determine y convoque.

CAPÍTULO QUINTO

Del procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos

ARTÍCULO 14.- El procedimiento por Comisión para la Postulación de Candidatos se aplicará al proceso interno de selección y postulación de candidatos a diputados locales propietarios por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales locales uninominales que se señalen en la Base Primera de la convocatoria emitida, siendo esta quien formule el acuerdo correspondiente de procedencia o improcedencia de la postulación de los precandidatos, de conformidad con lo que establece la Base Décima Segunda de la convocatoria.

CAPÍTULO SEXTO

De la declaratoria de validez y entrega de la constancia de candidato

ARTÍCULO 15.- La Comisión Estatal hará la declaratoria de validez del proceso interno, y expedirá la *constancia de candidato*, a cada uno de los militantes que obtengan el acuerdo favorable de postulación emitido por la Comisión Estatal para la Postulación de Candidatos, a más tardar el 27 de marzo de 2016.

Esta declaratoria de validez se notificará en los estrados físicos de la Comisión Estatal y en la página electrónica www.veracruzpri.org.mx del Comité Directivo Estatal.

Los precandidatos tienen la responsabilidad y obligación de revisar periódicamente los espacios físicos y electrónicos a través de los cuales se dará a conocer las declaratorias de validez y demás acuerdos relativos, ya que la publicación de éstos por dichos medios, tienen efectos de notificación.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De los medios de impugnación

ARTÍCULO 16.- El Partido Revolucionario Institucional cuenta con un moderno Sistema de Justicia Partidaria, el cual contempla un Sistema de Medios de Impugnación con el objeto de garantizar la legalidad de los actos y resoluciones de los órganos del Partido, la definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos internos y la salvaguarda, validez y eficacia de los derechos políticos y partidarios de los militantes y simpatizantes, así como los aplicables en el proceso interno que norma esta convocatoria, mismos que se encuentran plenamente establecidos en el Código de Justicia Partidaria del instituto político al que pueden recurrir los que sientan afectados sus derechos. Para garantizar estos derechos son aplicables al proceso interno las disposiciones legales en la materia.



JUNTOS
HACEMOS
MÁS
Veracruz

Comisión Estatal de Procesos Internos

Casos no previstos

ARTÍCULO 18.- Los casos no previstos en el presente manual de organización serán resueltos por el Presidente de la Comisión Estatal con el acuerdo del Presidente del Comité Directivo Estatal y con el apoyo del Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Procesos Internos.

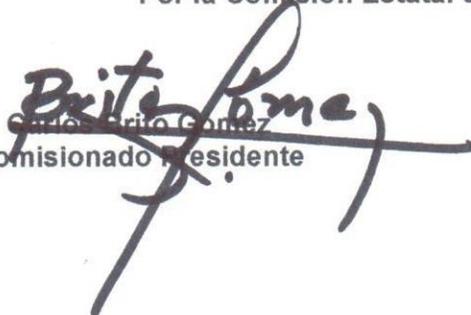
TRANSITORIOS

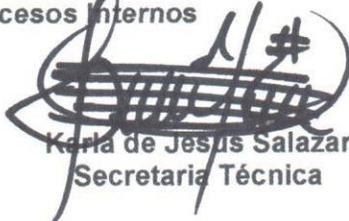
PRIMERO.- El presente manual de organización entrará en vigor el día de su publicación en los estrados físicos de la Comisión Estatal de Procesos Internos y del Comité Directivo Estatal de Veracruz. Asimismo, se difundirá en la página electrónica del citado Comité www.veracruzpri.org.mx, así como en la página web del Partido Revolucionario Institucional www.pri.org.mx, sección “Estados”.

SEGUNDO.- El Comité Directivo Estatal, los órganos directivos de los sectores y organizaciones, y los comités municipales de la entidad federativa, contribuirán a su mayor difusión mediante los medios que dispongan para su vinculación con los miembros del Partido.

Dado en la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 28 días del mes de febrero del año 2016.

ATENTAMENTE
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
Por la Comisión Estatal de Procesos Internos


Carlos Brito Gómez
Comisionado Presidente


Karla de Jesús Salazar
Secretaria Técnica